

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 3 de noviembre de 2021



Señor,
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS
PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Yolanda Gallegos Canales, identificada con DNI N.º 08838774, con dirección en Jr. Dante N.º 1218, del distrito de Surquillo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico yolandagallegos027@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

Que, el pasado 30 de noviembre de 2021, fui notificada a través de mi correo electrónico con la Carta S/N de 30.11.21, por la cual, se me corre traslado de la Tacha formulada en mi contra por la persona de Carlos Alfredo Cárdenas Borja, otorgándoseme un plazo de cuatro (4) días para presentar los descargos de ley; en tal sentido, en mérito a tiempo hábil, formulo los descargos contra la tacha referida, ello en base a los siguientes fundamentos:

Procedo a desvirtuar los hechos:

Partiendo de los hechos, advierto que se formula una tacha afirmando que la postulante recurrente actualmente es miembro de una organización política y esto supuestamente contravendría con la obligación de todo magistrado de actuar con independencia e imparcialidad. Sin embargo, considero que esta hipótesis se sustenta en un incorrecto análisis de las normas que se invocaron en la tacha. En efecto ¿es posible que el principio de imparcialidad sea transgredido por un postulante a magistrado? No, porque los postulantes a magistrados no tienen el deber de actuar con imparcialidad porque no administran justicia. Aunado a ello, ¿ser miembro de una organización política es un impedimento para postular al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional? No, porque el supuesto de pertenecer a una organización política no se encuentra establecido taxativamente en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como un impedimento para ser magistrado. Es más, el mismo cuerpo normativo señala que en caso de ser elegido como magistrado del TC y encontrarme bajo un supuesto de incompatibilidad con el cargo, puedo subsanar esta situación a fin de asumir el cargo, asegurando el cumplimiento de la norma.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

El numeral 2 del Artículo 139 de la Constitución, garantiza el principio de imparcialidad como un deber de los magistrados como administradores de justicia y **no** como un deber de los postulantes a magistrados.

El Artículo 12 de la Ley N.º 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece los impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional, no sancionando la exclusión de los postulantes a magistrado por pertenecer a una organización política.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que cuando concurre causa de incompatibilidad en quien fuera designado como Magistrado del Tribunal, debe, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o actividad incompatible. Si no lo hace en el plazo de diez días naturales siguientes a su designación, se entiende que no acepta el cargo.

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

La tacha se encuentra sustentada en el supuesto quebrantamiento del principio de imparcialidad cuando esta no se encuentra constituida como un impedimento para ser candidata para Magistrada del Tribunal Constitucional. Las normas invocadas en la tacha no han sido correctamente interpretadas.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) Links de todos los documentos de estándares internacionales sobre independencia de Magistrado detallados en el punto anterior.
- 2) Consulta detallada de la afiliación partidaria del candidato en el ROP del JNE
- 3) _____

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

- 1) La recurrente nunca prestó su consentimiento para afiliarse a una organización política.
- 2) Actualmente, la recurrente se encuentra tramitando su renuncia al Partido Morado.
- 3) _____

Presento pruebas de descargo:

- 1) Captura de pantalla de conversación de Whatsapp.
- 2) Escrito de Descargos con los fundamentos de absolución detallados.
- 3) Solicitud de Renuncia al Partido Morado presentada en la Sede del Partido.
- 4) Solicitud de renuncia a una organización política presentada en el Jurado Nacional de Elecciones.

Firma: _____

DNI: 08838774



Huella digital
Índice derecho



12 de octubre de 2021



13 de octubre de 2021



¿Está afiliada?

NO est afiliada 8 p. m.

¿Puede ser afiliada?

Hacedle saber nuestro sincero
agadecimiento 21 p. m.

¿Puede ser afiliada?

No será posible. 8 p. m.

Estimada Yolanda, no estás en el ROP, y
eso es vital
Lo Siento por ti y por nosotros
Pero te tendremos en la base de datos
para las elecciones municipales 2:52 p. m.

12 de mayo de 2021

¡Hola! ¡Hola! ¡Hola! Cuenta de empresa. Toca para
obtener más información

14 de junio de 2021

¡Hola! ¡Hola! ¡Hola! Cuenta de empresa. Toca para
obtener más información

Mensaje



Sumilla: DESCARGO DE TACHA. -----

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

YOLANDA GALLEGOS CANALES, identificada con DNI N.º **08838774**, con domicilio en Jr. Dante N.º 1218, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: **yolandagallegos027@gmail.com**; me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra:

Que, el pasado 30 de noviembre de 2021, fui notificada a través de mi correo electrónico con la Carta S/N de 30 de noviembre de 2021, por la cual, el Equipo de Asesores de vuestra digna Comisión me corrió traslado de la Tacha formulada en mi contra por la persona de Carlos Alfredo Cárdenas Borja, otorgándoseme un plazo de cuatro (4) días hábiles para presentar los descargos de ley; en tal sentido, en mérito a tiempo hábil, formulo los descargos contra la tacha referida, ello en base a los siguientes fundamentos:

I. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA TACHA INTERPUESTA. -

- 1.1. Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2021, el Sr. Carlos Alfredo Cárdenas Borja interpuso tacha contra la candidatura a Magistrada del Tribunal Constitucional de la recurrente consignando que pertenezco a la organización política Partido Morado, según el detalle siguiente:

“La tacha contra dicha candidata a Magistrada del Tribunal Constitucional se formula porque actualmente es miembro de la organización política Partido Morado con afiliación vigente. Este hecho, contraviene la Constitución, las normas legales vigentes y los estándares internacionales para postular y ejercer el cargo de alto Magistrado en un órgano constitucional tan importante para el Estado de Derecho. En efecto, requisito sine qua non, para ejercer la magistratura en cualquier órgano jurisdiccional es la independencia e imparcialidad. Conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de derechos humanos, que siguen lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces no solo deben ser independientes e imparciales sino que también deben parecerlo ante la sociedad. En este caso, la vigente afiliación al partido anula ipso facto la llamada “apariencia de imparcialidad” que se exige a todo Magistrado. Con su postulación la candidata demuestra una falta de conocimiento sobre las labores de un Juez Constitucional como si fuera la postulación a un cargo de representación política.”

1.2. Partiendo de estos hechos, advierto que se formula una tacha afirmando que la postulante recurrente actualmente es miembro de una organización política y esto supuestamente contravendría con la obligación de todo magistrado de actuar con independencia e imparcialidad. Sin embargo, considero que esta hipótesis se sustenta en un incorrecto análisis de las normas que sirven de sustento jurídico a la tacha. Veamos.

1.3. El tenor del numeral 2 del Art. 139º de la Constitución, a la letra preceptúa:

“Art. 139º. – Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

- 1.4. Bajo ese marco normativo, se entiende que la independencia e imparcialidad son deberes inherentes a la función jurisdiccional. A criterio del Tribunal Constitucional, la independencia judicial es la capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley (1).
- 1.5. Asimismo, en cuanto al principio de independencia del juez, el Supremo Intérprete de la Constitución distingue dos acepciones (2): "a) **imparcialidad subjetiva**, que se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) **imparcialidad objetiva**, que está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable."

(1) Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 04375-2015-PHC, F.J. 12.

(2) Ibid.

- 1.6. Estando a lo cual, vemos que a través de la tacha formulada se solicita la exclusión de la candidatura de la postulante recurrente, ello en base a un incorrecto análisis del **principio de imparcialidad** que se encuentra garantizado por la Constitución como un **deber** de los magistrados como administradores de justicia y **no** como un deber de los postulantes a magistrados.
- 1.7. En efecto, debemos destacar que en el presente caso no se advierte el quiebre del **principio de imparcialidad** como incorrectamente ha sido afirmado en la tacha, puesto que esta garantía asegura que ningún órgano de justicia actúe parcializadamente. En esa línea, surge la siguiente pregunta, **¿es posible que el principio de imparcialidad sea transgredido por un postulante a magistrado?** La respuesta es obviamente negativa, en la medida que los postulantes a magistrados no tienen las prerrogativas de un magistrado hasta el momento que son formalmente nombrados como tal.
- 1.8. Entonces, resulta menester identificar los impedimentos que debe considerar todo ciudadano que pretenda postular para magistrado del Tribunal Constitucional **¿Se encuentran establecidos textualmente dichos supuestos?** Si, los impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional se encuentran estatuidos específicamente en el Art. 12º de la Ley N.º 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que a la letra preceptúa:

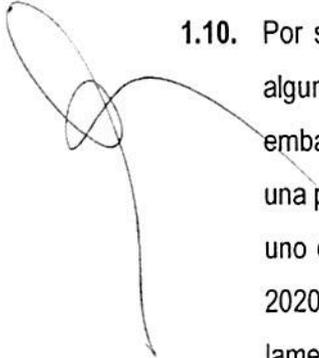
“Art. 12º. – Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

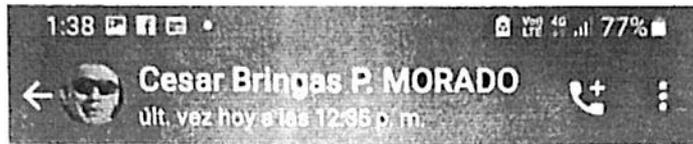
1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*

2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto."*

1.9. En ese contexto, ***¿ser miembro de una organización política es un impedimento para postular al honorable cargo de magistrado del Tribunal Constitucional?*** Por obvias razones, podemos afirmar que la postulante recurrente no se encuentra imposibilitada para postular al cargo referido, debido a que la situación denunciada (pertenecer a una organización política) no se encuentra establecida textualmente como un impedimento para postular a magistrado del TC.



1.10. Por su parte, debemos hacer de vuestro conocimiento que la recurrente en alguna oportunidad simpatizó con la organización política Partido Morado; sin embargo, nunca prestó su consentimiento para afiliarse a dicha organización y una prueba de ello, es la conversación vía whatsapp que la recurrente tiene con uno de sus dirigentes, el que señala en la conversación de 26 de octubre de 2020 que no se encontraba afiliada al partido; sin embargo, ahora sorpresiva y lamentablemente tomo conocimiento en esta sede que me encuentro afiliada al Partido Morado.



Reenviado 28 de octubre de 2020



7:51 p. m.

Reenviado

NO est afiliada 7:51 p. m.

Reenviado

Hacedle saber nuestro sincero
agadecimiento 7:51 p. m.

Reenviado

No será posible. 7:51 p. m.

Estimada Yolanda, no estás en el ROP, y
eso es vital
Lo Siento por ti y por nosotros
Pero te tendremos en la base de datos
para las elecciones municipales 7:53 p. m.

12 de mayo de 2021

Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para
obtener más información.

14 de junio de 2021

Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para
obtener más información.

Mensaje



- 1.11. Finalmente, es primordial destacar que en la tacha se invoca y analiza incorrectamente el Art. 13 de la Ley N.º 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuando en su tenor justamente podemos hallar que existe un plazo extraordinario que es concedido cuando el postulante ganador se encuentra inmerso en uno de los impedimentos. Veamos:

“Art. 13º. – Dedicación exclusiva

La función de Magistrado del Tribunal es a dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal están impedidos de defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

*Les alcanzan, además, las mismas incompatibilidades de los Congresistas. **Están prohibidos de afiliarse a organizaciones políticas.***

Cuando concurriera causa de incompatibilidad en quien fuera designado como Magistrado del Tribunal, debe, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o en la actividad incompatible. Si no lo hace en el plazo de diez días naturales siguientes a su designación, se entiende que no acepta el cargo.

- 1.12. Bajo ese marco normativo, debemos precisar que la norma señala que los magistrados del Tribunal Constitucional están prohibidos de afiliarse a organizaciones políticas, y en efecto, este impedimento si se encuentra establecido a fin de salvaguardar la imparcialidad de los magistrados, pero **solo**

es aplicable para los magistrados no para los postulantes. Y justamente a renglón seguido, la norma señala que el postulante designado como magistrado tiene el plazo de diez días naturales para subsanar su situación en caso de encontrarse inmerso en uno de los supuestos de incompatibilidad, quedando así demostrado que la situación de afiliada a una organización política no puede servir de sustento para declarar la exclusión de la recurrente como candidata a magistrada del Tribunal Constitucional.

1.13. En ese orden de ideas, la recurrente adjunta a la presente el cargo de presentación de la solicitud de renuncia como afiliada de la organización política Partido Morado, ello con la finalidad de garantizar el deber de imparcialidad en caso de ser elegida magistrada del Tribunal Constitucional.

1.14. Por tales consideraciones, solicitamos muy respetuosamente que se rechace la tacha formulada por no encontrarse sustentada en un supuesto de incompatibilidad o impedimento para postular al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional.

POR TANTO:

A USTED SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PIDO: Se sirva tener presente lo expuesto, por ser de justicia.

Lima, 3 de diciembre de 2021


YOLANDA GALLEGOS CANALES
DNI/N.º 08838774

Recibido
Roberto Molle Freytes
49522189 Jefe Logística
02-11-21
18:05

SOLICITO Mi Renuncia Irrevocable
al Partido Morado

Señor
JULIO GUZMÁN CÁCERES
Presidente del Partido Morado
Ref. Personero Legal Jarut Tello

Ciudad:

Yolanda Gallegos Canales, identificada con DNI N° 08838774, con domicilio en Jr. Dante 1218 – Surquillo, ante usted me presento y expongo:

Solicito a su Digno Partido mi RENUNCIA IRREVOCABLE por razones de salud y por haberme ingresado al ROP en forma unilateral y sin consultarme, toda vez que el personero César Augusto Bringas Gutiérrez (Cel. 949 512 374) me dijo que yo no estaba afiliada al Partido según se advierte del Whatsapp que me envió dicho personero.

Por lo tanto:

Solicito se acceda a mi petición.

Surquillo, 02 de noviembre de 2021

Atentamente,


Yolanda Gallegos Canales
DNI N° 08838774

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
03 DIC
Nº EXP: 20X-2021-206678
Nº Doc: 175727
ARRO: 07

FORMATO 03-SC-JNE

SOLICITUD DE RENUNCIA A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

| | | |
|------------------|------------------|---------|
| GALLEGOS | CANALES | YOLANDA |
| Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres |

DNI N°: 08838774 Teléfono: 999283208 Correo electrónico: yolanda.gallegos027@gmail.com

Domiciliado en: Jr. Dante 1218 Senguello - Lima - Peru

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Renuncio en forma voluntaria al partido morado de Julio Juzman Cáceres por motivos de salud y también porque no quiero estar afiliada.

3. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Otros:

Ciudad de 03 Proaños a los días del mes de Diciembre de 2021


Firma

Nombre y Apellidos: Yolanda Gallego Canals

DNI N°: 08838774

Impresión dactilar



